



VS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-340/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6280 /2015

México, D. F. a, 04 de diciembre de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de Noviembre de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERÍODO DE RESERVA: 3 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 12 de Noviembre de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y,

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito de fecha 05 de noviembre de 2015, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, a.C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N76-2015, convocada para la adquisición de medicamentos grupo 010, lácteos grupo 030 y psicotrópicos y estupefacientes grupo 040, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02/01/2008), para cubrir las necesidades del IMSS (Delegaciones y UMAE's), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de Petróleos Mexicanos (PEMEX), de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de la Secretaría de Marina (SEMAR), de la Secretaría de Salud (salud), de los Hospitales Federales (hospitales), de los Institutos Nacionales de Salud (institutos) y de las Secretarías de Salud Estatales (secretarías), para el ejercicio fiscal 2016; manifestando en esencia lo siguiente:-----

- a).- Que en el acto de fallo la convocante desechó la propuesta de su representada bajo el argumento de que con el Registro Sanitario y su prórroga no se acredita que el producto ofertado para la clave 01 0005481 00 00 sea genérico tal como se indicó en el numeral 5.1 de



- 2 -

la convocatoria, desechando el mismo; argumento que carece de fundamentación y motivación legal alguna, toda vez que el registro sanitario y su solicitud cumplen con lo establecido en el numeral 376 de la Ley General de Salud.

Que por lo que hace al argumento de la convocante de que su representada incumple con lo establecido en los numerales 4.1.1 y 5.1 de la convocatoria, resulta falso ya que su propuesta se apega a lo solicitado en la misma tal y como se desprende de la documentación relativa a la relación de entrega de documentación presentada en fecha 15 de octubre de 2015 a la convocante, con la que se acredita que cumplió en cabal tiempo y forma con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Que la actitud de la convocante lejos de tomar en cuenta los principios de equidad e igualdad, perjudica los intereses de su representada al descalificar y pasar por alto su propuesta argumentando criterios inexistentes y legalmente infundados.

CONSIDERANDO

I.- **Competencia.** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 y 37 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, 1, 2, 3 incisos D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 67 fracción II, 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante contenidas en su escrito de fecha 05 de noviembre de 2015, con respecto al fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-0150/RO-17-176-2015, de fecha 29 de octubre de 2015.

Precisado lo anterior, se tiene que una de las formalidades que deben observarse en la presentación de cualquier promoción, sea esta de cualquier naturaleza, es requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarse, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente y en el caso que nos ocupan el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

.....
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.



- 3 -

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se dé a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública, los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. En el caso que nos ocupa, el acta de fallo de la cual se duele la inconforme, fue dada a conocer el día 29 de octubre de 2015, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales CompraNet, al tratarse una licitación 100% electrónica, tal como se desprende de la consulta realizada por esta Autoridad Administrativa a través de la página de CompraNet, en la dirección <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunitid=695244&opplst=PAST>, en términos de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal Procedimientos Federal, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, en la cual se encuentra un desplegado de los actos llevados en el procedimiento de contratación que nos ocupa y la convocatoria respectiva, de la que se desprende, lo siguiente:-----

"3.- FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE LA LICITACIÓN.

3.1 Fecha, hora y lugar para los actos de la licitación

EVENTOS	FECHA	HORA	LUGAR
Fallo	29 de octubre de 2015	10:00 Hrs	El acto se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis, fracción segunda de la LAASSP, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales. CompraNet, al tratarse una licitación 100% electrónica. Los funcionarios públicos y Testigo Social podrán acudir al Área de Medicamentos ubicada en Durango 291, 4to. piso, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

El fallo se llevará a cabo en términos del numeral 3.5 del presente numeral.

"3.5.- Acto de Fallo y firma de contrato.

El fallo se emitirá de conformidad con el artículo 37 de la LAASSP y su contenido se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, en el entendido de que este procedimiento sustituye a la notificación personal. Así también el fallo podrá ser consultado en el mural de comunicación ubicado en el piso 4 del inmueble cita in situ en la calle Durango No. 291, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., en donde se fijará copia de un ejemplar del acta por un término no menor de cinco días hábiles.

[Handwritten signatures and initials]



ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-N76-2015 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: MEDICAMENTOS GRUPO 010, LÁCTEOS GRUPO 030 Y PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES GRUPO 040, EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS Y DE REFERENCIA (REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD, PUBLICADO EN EL DOF EL 02 01 2006), PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL IMSS (DELEGACIONES Y UMAE'S), DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX), DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), DE LA SECRETARÍA DE MARINA (SEMAR), DE LA SECRETARÍA DE SALUD (SALUD), DE LOS HOSPITALES FEDERALES (HOSPITALES), DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD (INSTITUTOS) Y DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD ESTATALES (SECRETARÍAS), EJERCICIO FISCAL 2016.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2015, SE REUNIERON EN LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS UBICADA EN LA CALLE DURANGO 291, 4to. PISO, COLONIA ROMA NORTE, CÓDIGO POSTAL 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO, EMITIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 CONSTITUCIONAL, 36, 36 BIS FRACCIÓN II Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), Y LO PREVISTO EN EL NUMERAL 6 DE LA CONVOCATORIA.

POR TRATARSE DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA, PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN Y EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY, ESTA ACTA SE DIFUNDIRÁ A TRAVÉS DE COMPRANET EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, AL CONCLUIR ESTE ACTO. TAMBIÉN A PARTIR DE ESTA FECHA SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS LICITANTES, COPIA DE ESTA ACTA EN EL MURAL DE COMUNICACIÓN UBICADO EN EL 4º PISO DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE DE DURANGO NO. 291, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F., EN DONDE SE FIJARÁ COPIA DE UN EJEMPLAR DEL ACTA. POR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS HÁBILES.

SE DA POR TERMINADO ESTE ACTO, SIENDO LAS 15:10 HORAS, DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, FIRMANDO PARA LOS EFECTOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD LAS PERSONAS QUE ASISTEN A ESTE EVENTO.

Documentales de las que se advierte que el fallo se llevó a cabo en forma electrónica y el mismo se difundiría a través del sistema de CompraNet, por el tipo de procedimiento y para efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la materia, además de que el mismo se pondría a disposición de los licitantes, en el domicilio del área convocante. Así las cosas, el acto donde se dio a conocer el fallo hoy inconformado se publicó en el portal de CompraNet en la dirección electrónica www.compranet.funcionpublica.gob.mx, el día 29 de octubre de 2015, tal como se desprende de la impresión de pantalla que enseguida se inserta:

Handwritten signature

Handwritten signature



- 5 -

En ese tenor se tiene que el acto de fallo hoy inconformado se dio a conocer a través de la publicación en el sistema CompraNet, el día 29 de octubre de 2015, fecha que en términos del artículo 65 fracción III antes transcrito, se toma para computar los seis días que tuvo el promovente para interponer su inconformidad. -----

En este orden de ideas, el plazo de seis días hábiles siguientes en que se notificó el fallo a través del sistema electrónico CompraNet, establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 30 de octubre al 06 de noviembre de 2015, y el escrito de inconformidad de fecha 05 de noviembre de 2015, fue recibido en la oficina de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 del mismo mes y año, tal como se desprenden de los sellos de recibido que obran asentados en la foja 01 del expediente en que se actúa; por lo tanto se tiene que el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] presentó su inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-N76-2015, el día 12 de noviembre de 2015, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 6 días hábiles siguientes a la fecha en que le fue notificado el fallo de mérito a través del sistema electrónico CompraNet, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer la accionante. -----

NOTA 2

NOTA 1

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por el promovente, debió presentarlo en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la publicación del fallo a través del sistema electrónico CompraNet, la cual fue el 29 de octubre de 2015, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del fallo de la licitación en cuestión, corrió del día 30 de octubre al 06 de noviembre de 2015, y al haberla presentado el día 12 de noviembre del mismo año, en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no se encuentra dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, por lo que precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Así las cosas y como quedó establecido en líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-N76-2015, corrió del 30 de octubre al 06 de noviembre de 2015, presentando su promoción hasta el día 12 de noviembre de 2015, por lo que de la fecha en que se publicó el acto de fallo de la licitación pública que nos ocupa en el sistema CompraNet, esto es, el día 29 de octubre de 2015, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR047-N76-2015; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: ----

NOTA 2

NOTA 1

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que al no haber presentado su inconformidad el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente:-----

NOTA 2

NOTA 1





- 7 -

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.
..."*

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, lo que en el presente caso sucedió ya que la inconformidad se recibió en la oficialía de partes del esta Área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 12 de noviembre del 2015; en este orden de ideas resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la accionante, en consecuencia es improcedente por actos consentidos la inconformidad interpuesta por quien se ostenta como el representante legal de la empresa [REDACTED]

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:----

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N76-2015, convocada para la adquisición de medicamentos grupo 010, lácteos grupo 030 y psicotrópicos y estupefacientes grupo 040, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 01 2008), para cubrir las necesidades del IMSS (Delegaciones y UMAE's), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de Petróleos Mexicanos (PEMEX), de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de la Secretaría de Marina (SEMAR), de la Secretaría de Salud (salud), de los Hospitales Federales (hospitales), de los Institutos Nacionales de Salud (institutos) y de las Secretarías de Salud Estatales (secretarías), para el ejercicio fiscal 2016. -----

NOTA 2

NOTA 1

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto,



- 8 -

Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez

NOTA 2

Para: C. [REDACTED] Quien se ostenta como representante legal de la empresa [REDACTED]
[REDACTED] Calle Cerro San Antonio número 151, Colonia Educación, Código Postal 04400, Delegación Coyoacán, México Distrito Federal.- Personas autorizadas: Licenciados en Derecho: [REDACTED] así como a los CC. [REDACTED]

NOTA 1

NOTA 3

C.c.p. Lic. Fernando Juan José Gómez de Lara. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

MCCHS*ALTS*CDP

